



## Resolución de Secretaría General N° 020-2017-ITP/SG

Callao, 09 FEB. 2017

### VISTOS:

La Carta N° 01-2017-CT, del Consorcio Tecnológico; el Memorando N° 200-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 074-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Consorcio Tecnológico (en adelante el Contratista) suscribieron, el 08 de febrero del 2016, el Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali" por el monto de S/ 3'211,436.65 (Tres Millones Doscientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Seis y 65/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 090-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el 01 de marzo de 2016, constituye el inicio del plazo de ejecución de Obra, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 28 de julio de 2016;

Que, el ITP y la empresa Megaconsult Ingenieros SAC (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 14 de enero de 2016, el Contrato N° 006-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra citada, por el monto de S/ 110,700.00 (Ciento Diez Mil Setecientos y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuido en:  
i) ciento cincuenta (150) días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra, y



ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 091-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 01 de marzo de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de Obra, en consecuencia, fijándose como fecha de término de ésta, el 28 de julio de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 236-2016-ITP/DE, recibida el 24 de mayo de 2016, según lo indicado en el Informe Técnico N° 103-2016-VECF/ITP, el ITP comunica al Contratista que no habiéndose acreditado técnicamente la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas que forman parte del Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, no corresponde tramitar la autorización de Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 044, 045 y 058-2016-ITP/SG, se declaran improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02 y 03, en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra el 28 de julio de 2016;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 169-2016-ITP/DE, de fecha 10 de agosto de 2016, se designó el Comité de Recepción de la Obra materia de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 238-2016-ITP/DE, de fecha 07 de diciembre de 2016, se declara la nulidad de oficio, del acto de conformación del Comité de Recepción de Obra materia de la presente Resolución, así como la ineficacia de los actos realizados posterior a la misma, retrotrayendo el procedimiento de recepción de obra hasta la etapa anterior al inicio del mismo, a efectos de sanear y continuar válidamente su tramitación;

Que, el 19 de diciembre de 2016, el ITP y el Contratista suscribieron "Acta de Acuerdos", con la finalidad de paralizar la obra por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, para que el Contratista brinde una solución técnica relativa para un adecuado planteamiento técnico del patio de maniobras, acorde a la topografía, el espacio requerido, el tipo de suelo y la existencia de un caño natural que cruza la parte posterior del área de trabajo, ocasiona el riesgo de no tener el espacio suficiente requerido para las maniobras de los camiones de carga y descarga; lo que imposibilitaría el normal desarrollo de los trabajos;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 18 de enero de 2017, el Contratista, dentro del plazo previsto en el "Acta de Acuerdos", presenta el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra;

Que, mediante Carta N° 01-2017-CT, recibida el 25 de enero de 2017, el Contratista presenta solicitud de ampliación de plazo N° 04, por *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, indicando que al no tener



comunicación con el Supervisor, presenta la misma directamente a la Entidad y adjunta anotación en asientos N° 262 y 263 del cuaderno de obra, indicando que la solicitud comprende: i) del período 29 de julio de 2016 al 18 de enero de 2017, que representa ciento setenta y cuatro (174) días calendario, tiene como hecho generador el "Acta de Acuerdos" y la presentación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra, mediante Carta s/n del 18 de enero de 2017; y ii) los días equivalentes al tiempo de duración de la revisión del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra, el plazo de subsanación y/o levantamiento de observaciones existentes, hasta que el ITP, disponga su ejecución;

Que, mediante Memorando N° 200-2017-ITP/DO, de fecha 06 de febrero de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 016-2017-ITP/DO-EBC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, la Dirección de Operaciones opina y recomienda declarar parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por ciento setenta y cuatro (174) días calendario, postergando la fecha de culminación de la obra del 29 de julio de 2016 al 18 de enero de 2017, por cuanto: a) se ha verificado, mediante anotaciones en cuaderno, la ausencia del Supervisor, no pudiendo emitir opinión respecto de la citada ampliación de plazo; asimismo, acota que el contrato de supervisión de obra se encuentra en proceso de resolución, debido a que su actuación, indujo de manera errada a la Entidad a activar los mecanismos y procedimientos del artículo 210 del Reglamento, al no haber sustentado técnico para iniciar su recepción; b) la causal invocada por el Contratista -atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista- se encuentra sustentada, en la nulidad de acciones del Comité de Recepción y la paralización de la ejecución de obra, mediante "Acta de Acuerdos"; c) la Prestación Adicional de Obra se encuentra en proceso de revisión, no siendo posible la cuantificación de la fecha de su aprobación, por lo que no procede por dicho extremo la ampliación de plazo;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley dispone que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200 del Reglamento dispone que: *"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por **cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)"*;

Que, en Opinión N° 017-2014/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"una «paralización» de obra se define como la **detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la misma, no siendo posible que el contratista valore los mayores gastos generales incurridos en este periodo (...)**"* siendo *"la Entidad es la única competente para aprobar una solicitud de ampliación del plazo de obra y, en esa medida, calificar definitivamente los hechos o circunstancias que la sustentan como «paralización» o «atraso»"*;

Que, en Opinión N° 004-2014-DTN, la DTN, en comentario del artículo 201 del Reglamento señala que: *"(...) **el derecho del contratista y la oportunidad en la que debe reconocerse no pueden verse afectados por la demora del supervisor en emitir su informe a la Entidad, más aún porque corresponde a la Entidad, en virtud del vínculo contractual que tiene con la supervisión, controlar que el supervisor cumpla con sus obligaciones dentro del plazo, ya que, además, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo"***;

Que, mediante Informe N° 074-2017-ITP/OAJ, de fecha 08 de febrero de 2017, la Oficina Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, de conformidad con los artículos 200



y 201 del Reglamento; al verificarse que: a) el Contratista ha presentado la solicitud de ampliación de plazo N° 04, dentro del plazo previsto en el artículo 201 del Reglamento y en los quince (15) días siguientes de finalizado el hecho generador que, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva N° 238-2016-ITP/DE y el "Acta de Acuerdos", inicia el 29 de julio de 2016 y finalizó el 18 de enero de 2017, con la presentación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra, lo que constituye ciento setenta y cuatro (174) días calendario adicionales; b) si bien el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 04 ante la Entidad y no al Supervisor, lo que supondría una contravención al artículo 201 del Reglamento; ello obedece, según lo manifestado por éste y ratificado por la Dirección de Operaciones, ante el incumplimiento de las obligaciones reglamentarias y contractuales a cargo del Supervisor; por lo que dicho incumplimiento no constituye improcedencia *per se* de la presente ampliación, opinión contraria implicaría vulneración a su derecho de solicitar ampliación de plazo, ante paralizaciones por causas que no lo son atribuibles y que son de pleno conocimiento de la Entidad, quien además -según el artículo 193 del Reglamento- es responsable por la emisión del pronunciamiento sobre dicha solicitud y de cautelar que la ejecución de la obra cuente de manera permanente con el Inspector o Supervisor, asegurando así el cumplimiento de la finalidad pública de la Obra; c) el Contratista no habría cuantificado en todos sus extremos la solicitud de ampliación de plazo, en tanto si bien indica que: *"el requerimiento comprende el número de días equivalente al tiempo de duración de la revisión del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01"*, no obstante luego acota que dicho plazo también abarca: *"el plazo que subsanemos y/o levantemos las observaciones existentes, hasta que el ITP, disponga la ejecución de las prestaciones adicionales mediante la aprobación respectiva (esto es, desde el 19 de enero de 2017 hasta que el Instituto Tecnológico de la Producción-ITP emita la resolución de aprobación de la prestación adicional)"*; lo que resulta contradictorio y determinaría la improcedencia de dicho extremo;

Que, por los fundamentos normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE, concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04; en consecuencia generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, deberán ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas al Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Con el visado de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR PARCIALMENTE PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por ciento setenta y cuatro (174) días calendario, presentada por el Consorcio Tecnológico en el marco del Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, postergando la fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali", del 28 de julio de 2016 al 19 de enero de 2017; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que el Consorcio Tecnológico amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado a la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio Tecnológico y a la empresa Megaconsult Ingenieros SAC; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION  
I.T.P.



Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ  
Secretaría General

